

800-52-00-01-00-2011- 467  
Exp: SAT 326 01 02

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Asunto: Se envía información.

Guaymas, Sonora, a 02 de Febrero de 2011.  
"2011, Año del Turismo en México".

**Lic. Nashielly Escobedo Pérez.**  
Directora y Apoderada Legal de la Confederación  
Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.  
Insurgentes Sur, 813, piso 8 Desp. 801-4  
Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.

En referencia a su escrito de fecha día 06 de enero del actual, mediante el cual nos solicita apoyo, a fin de proporcionar a esa Representación a su cargo, todos aquellos oficios o comunicados que sean de interés general y específicamente para los Agentes Aduanales agremiados de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C. (CLAA).

Sobre el particular y en atención a su solicitud, me permito remitirle copia de los últimos Lineamientos emitidos por esta Aduana de Guaymas, con fecha 29 de Diciembre de 2010; los cuales fueron notificados a todos los usuarios de la misma, con la finalidad de normar y regular las operaciones en materia de Comercio Exterior, dentro del Recinto Fiscal, Sección Aduanera y Salas de Aeropuertos Internacionales que dependen de la misma.

Asimismo, le comento que con respecto a aquellos oficios que sean emitidos, relacionados a días inhábiles, servicios extraordinarios o de interés general para los Agentes Aduanales que operan por esta aduana, les serán remitidos con oportunidad.

Aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

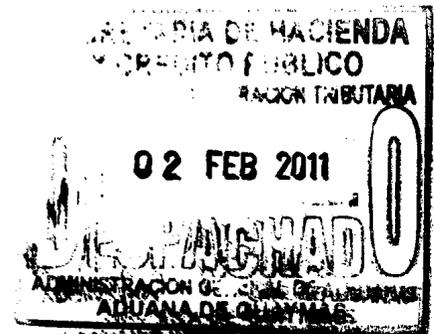
Anexos: Un tanto en 23 fojas.

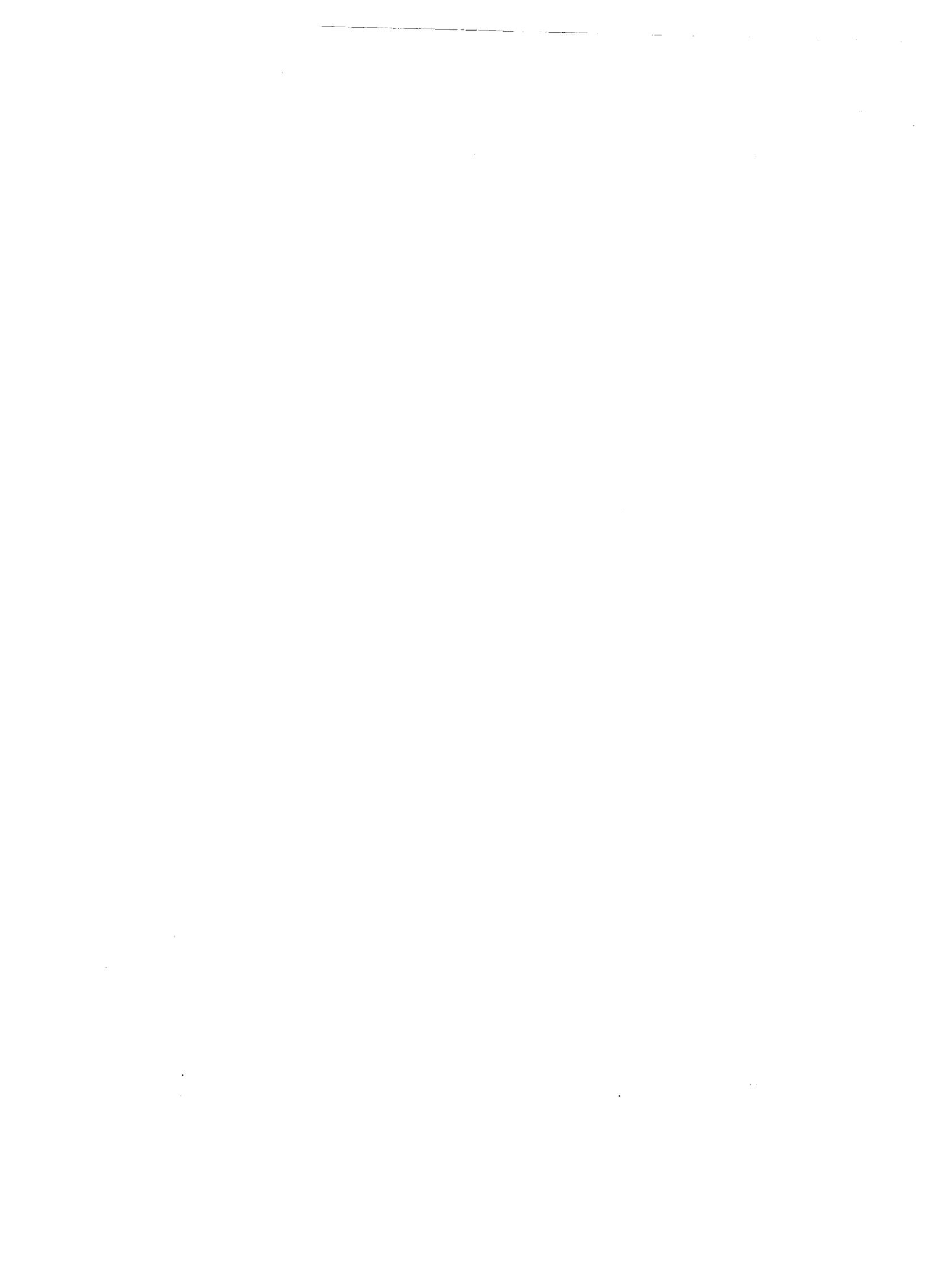
Atentamente  
El Administrador de la Aduana de Guaymas

En suplencia por ausencia del Lic. Ricardo Humberto Hernández Coronado, Administrador de la Aduana de Guaymas, Subadministrador, Jefe de Sección y Jefe de Sala; con fundamento en los artículos 2, 8 sexto párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII, 13 y 37 apartado B, fracción XXXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, firma el Jefe de Departamento de la Aduana.

Lic. Raymar Salazar Cancio

C.c.p.- Minutario del Departamento de Operación Aduanera.  
C.c.p.- Minutario de Unidad de Control de Gestión de esta Aduana.  
RH/C/CEVO/RSC/adm





Asunto: Se emiten lineamientos.

Guaymas, Sonora, a 29 de Diciembre de 2010.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

**A todos los Usuarios de la Aduana de Guaymas.**  
Presentes.

Esta Aduana de Guaymas, con sede en Guaymas, Sonora; dependiente de la Administración General de Aduanas, Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en pleno ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad, a través de los artículos 1, 2 fracción II; 3, 10, 14, 14-A, 14-B, 15, 17, 18, 19, 20; 50, 88, 144 fracciones I, II, VIII, IX y XXXII, 151, 176, 178, 180, 180-A, 181, 186, 187, 190, 191, 192 y 193 de la Ley Aduanera vigente; 7, 8, 24, 25, 34, 47 Y 89 de su Reglamento; artículos 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación y artículos 1º, 2º, 7, fracciones I, II, IV, VII y XVIII, y 8 fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de enero de 1999 y el 12 de junio de 2003, artículo 1, 2, primer párrafo, apartado C, que se refiere a las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, fracción III, que señala: Aduanas y tercer párrafo de dicho numeral, 10 fracción I, 13 en relación con el 11, fracciones VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, XXX, LX, y 37, primer párrafo, Apartado B, fracción XXXIII, correspondiente a la Aduana de Guaymas, Sonora, con sede en Guaymas, Sonora, y último párrafo de dicho numeral, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 22 de octubre de 2007 modificado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en cita, publicado en el citado medio de difusión oficial el 29 de abril de 2010 y Artículos **Segundo**, primer párrafo, fracción XXXIII, **Tercero**, párrafos primero, segundo, tercero y **Sexto**, párrafos primero y segundo, así como los numerales Transitorios Primero, Segundo y Tercero, del "ACUERDO por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de mayo de 2008, así como sus modificaciones publicadas en el citado órgano oficial en fechas 18 de julio de 2008 y 11 de noviembre de 2009, mismo acuerdo que fue modificado el 23 de julio de 2010, quedando como a continuación se cita. ADUANA DE GUAYMAS: Los municipios de Alamos, Arivechi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora. Dependien de esta Aduana las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira Garcia, la de Parque Industrial Dynatech, ambas en el Municipio de Hermosillo, la de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, todos en el Estado de Sonora; Así mismo aplica dentro de otras disposiciones, artículos 6 y 7 de la Ley de Aviación Civil, 1, 2, 7 y 8 de la Ley de Aeropuertos y 1, 2, 23, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

**1. OBJETIVO.**

Los presentes Lineamientos se emiten para normar y regular las operaciones diarias que se llevan a cabo dentro del Recinto Fiscal de la Aduana de Guaymas, su Sección Aduanera de Hermosillo y las Salas de los Aeropuertos Internacionales de Guaymas, Obregón y Hermosillo; con la finalidad de prestar un servicio de excelencia a los usuarios de la Aduana, observando la normatividad en materia de Comercio Exterior y Aduanal actuando con transparencia en el ejercicio de las funciones de la Aduana.

RHHC/CEVO/RSC/adm

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente documento se emite para observancia de los empleados de los recintos fiscales, secciones aduaneras, salas internacionales y recintos fiscalizados, empresas concesionarias y usuarios en general de la Aduana de Guaymas, con la finalidad de ofrecer certidumbre jurídica, un mejor servicio, así como reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de las Aduanas y complementarias, incluyendo los recintos fiscalizados, además de normar el acceso a sus instalaciones, así como la entrada, circulación y salida de personas, vehículos, mercancías y los medios en que se transportan, y con ello, dar a conocer las posibles infracciones y sanciones aplicables en su caso.

## 3. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS.

### • RECINTOS FISCALES:

#### Edificio de la Aduana

1. Aduana de Guaymas, ubicada en Avenida Serdán y Calle 26 s/n Colonia Centro, C.P. 85400, Guaymas, Sonora.

#### Secciones Aduaneras

2. Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Hermosillo.

3. Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Obregón.

4. Parque Industrial Dynatech de Hermosillo.

#### Salas Aduanales que dependen de la Aduana de Guaymas

5. Sala del Aeropuerto Internacional de Hermosillo, "Gral. Ignacio Pesqueira".

6. Sala del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.

7. Sala del Aeropuerto Internacional de Guaymas "Gral. José María Yáñez".

### • RECINTOS FISCALIZADOS:

1. Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V., ubicada en interior del recinto portuario, zona franca, Guaymas, Sonora.

### • EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS POR LUGAR DISTINTO.

Son empresas que cuentan con autorización para llevar a cabo la entrada o salida al territorio nacional de mercancías por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme al primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.

--Actualmente 3 contribuyentes cuentan con la autorización para despachar por esta Aduana.

### • AGENTES ADUANALES Y NAVIEROS AUTORIZADOS PARA ACTUAR ANTE LA ADUANA.

#### I. Aduanales:

--Existen 8 Agentes Aduanales autorizados para actuar ante esta Aduana.

#### II. Navieros:

--Existen 7 Agencias Navieras autorizadas para actuar ante esta Aduana.

### • HORARIO DE LA ADUANA DE GUAYMAS, CONFORME AL ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs.

Control y Vigilancia: De lunes a domingo, las 24:00 hrs.

Unidad de Control y Gestión: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs. horario en el cual, se recibirá los escritos y promociones, misma que se encuentra ubicada en Avenida Serdán y calle 26, sin número, Colonia Centro, C.P 85400, Guaymas, Sonora.

**Justificación de pedimentos.**

La presentación de solicitudes de Justificación de pedimentos deberá presentarse ante la Unidad de Control y Gestión de la Aduana, en el horario establecido, la aduana dará respuesta a la misma, el día de presentación, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Nombre de la empresa autorizada para prevalidar pedimentos.
- Anexar el archivo de validación que contenga el o los errores arrojados por el SAAI (Sistema de Automatización Aduanera Integral) y la documentación soporte.
- Que la empresa autorizada para prevalidar, avale el error.

**Desistimientos, Cuentas Aduaneras, Avisos de compensación**

Deberán presentarse ante la Unidad de Control y Gestión de la Aduana, de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

• **SOLICITUD DE SERVICIOS.**

**En horario normal**

El tramitador deberá presentarse en el edificio de la Aduana o en el módulo de selección automatizada del recinto fiscal, con los pedimentos que va presentar para su despacho, en el horario normal de servicio de la Aduana de las 08:00 a las 17:00 horas.

**Extraordinarios**

De conformidad con la Regla 2.1.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes (RCGMCE), artículos 10, 18 de la Ley Aduanera y 8 de su Reglamento, el Administrador de la Aduana podrá habilitar servicios extraordinarios, siempre y cuando el Agente o Apoderado Aduanal que vaya a tramitar la operación de que se trate, lo solicite por escrito ante la Unidad de Control y Gestión, cuando menos con 8 horas de anticipación, a la presentación de mercancías ante la Aduana, dichos servicios serán para horarios distintos a los establecidos en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, incluyendo sábados, domingos y días festivos; las solicitudes deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio.
- Nombre y número de patente del Agente o Apoderado Aduanal.
- Descripción de la mercancía.
- Datos del vehículo en que se transportará la mercancía.
- Horario en que se presenta la mercancía. En caso de no presentarse en dicho plazo, se entenderá que la misma queda sin efectos.
- Dirección de correo electrónico.

Cuando el Agente o Apoderado Aduanal realice la operación dentro del horario normal de la Aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal de Operación Aduanera, a efectos de cancelar el servicio extraordinario. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos, los mismos podrán ser negados.

**Fuera del horario establecido.**

Cuando se presente mercancía ante el módulo de selección automatizado fuera del horario establecido por la aduana y no se cuente con autorización previa del servicio extraordinario, ésta deberá ser retornada al recinto fiscalizado escoltado por el personal que la autoridad determine, supuesto bajo el cual y previa notificación, éste deberá recibir la mercancía de que se trate. Por ningún motivo podrá pernoctar la mercancía o vehículo dentro de las instalaciones del recinto o la ruta fiscal.

• **OBLIGACIONES DE LOS AGENTES, APODERADOS ADUANALES, TRANSPORTISTAS.**

**1.- Práctica de reconocimiento aduanero ante personal autorizado.**

Es obligación de los agentes, apoderados, mandatarios, representantes o dependientes autorizados, presentar las mercancías a los reconocimientos aduaneros de los pedimentos que el sistema de selección automatizado así lo determine, lo anterior, a efectos de llevar a cabo dicho reconocimiento, para lo cual contarán con una tolerancia máxima de 1 hora, para efectos de que se presenten junto con las mercancías; en caso contrario, dicho embarque deberá ser retirado de la plataforma hacia el área asignada por la autoridad aduanera. Asimismo, la Aduana tomará las medidas necesarias para no retrasar los reconocimientos subsecuentes, toda vez de que el SAAI sólo permite liberar en orden cronológico los pedimentos sujetos a reconocimiento, dando como consecuencia el bloqueo involuntario a otros agentes aduanales en turno para continuar con el despacho de sus mercancías.

**2.- Ingreso a los módulos de selección automatizada.**

Es obligación del transportista al momento de encontrarse en espera de modular el pedimento o copia simple correspondiente, encontrarse en alerta de avanzar de manera continua en la fila, a fin de que no existan espacios vacíos que generen tráfico, no debiendo permitir el ingreso de ningún camión que no se encuentre previamente formado en la misma, en caso de desacato del presente lineamiento y al presentarse dicho supuesto, ambos transportistas se encontrarán en el supuesto establecido en el artículo 180 de la Ley Aduanera y sancionado de conformidad con artículo 181 de la Ley Aduanera, que a la letra dice:

**Artículo 180.**

*Cometen la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal quienes circulen en vehículos dentro de dichos recintos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las autoridades aduaneras y quienes en vehículo o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello, a zonas de los recintos fiscales cuyo acceso esté restringido.*

• **AREAS DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL RECINTO FISCAL.**

**Ruta Fiscal:**

Interior Recinto Fiscal: Anexo 1

Ruta Fiscal de Importación Sección Aduanera del Aeropuerto de Hermosillo : Anexo 2

Ruta Fiscal de Exportación Sección Aduanera del Aeropuerto de Hermosillo: Anexo 3

Ruta Fiscal Llegadas internacionales del Aeropuerto de Hermosillo: Anexo 4

La ruta fiscal se considera área de acceso restringido, por lo que solamente podrán circular vehículos con dirección a los módulos de primera selección automatizada y esclusa de salida.

Quedan delimitadas como área de acceso restringido a peatones, los carriles de carga, caseta de primera, segunda selección y la esclusa de salida, por lo que en dichas áreas, los conductores no podrán subir o bajar personas, recoger, entregar documentos, deambular o permanecer en las áreas señaladas como restringidas; con las excepciones relacionadas a los accesos al recinto fiscal por las casetas de vigilancia, previa identificación, registro y siempre que la persona porte chaleco de seguridad.

Queda estrictamente prohibido detener o estacionar vehículos en dicha área sin causa justificada, quedando también prohibido pernoctar en dicha zona.

En el supuesto de que dicho vehículo sufra alguna falla mecánica que imposibilite la circulación del mismo por su propio impulso, deberá hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la autoridad aduanera; en caso contrario se configura la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, sancionada por el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

• **MANEJO DE MERCANCIAS: CARGA Y DESCARGA.**

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías, de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la autoridad aduanera podrá solicitar la descarga de la mercancía que se encuentre en Reconocimiento Aduanero y la carga de la misma a la conclusión de dicho reconocimiento o las que se requieran, en virtud de las maniobras correspondientes de carga y descarga de las mercancías, únicamente podrán llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas.

El personal de dichas empresas deberá ingresar portando el chaleco correspondiente, así como su gafete de identificación oficial vigente y visible, de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones del recinto fiscal y fiscalizado. Asimismo deberán tomar las medidas necesarias a efecto de salvaguardar la seguridad tanto del personal aduanero como el de los usuarios, debiendo mantener en custodia las herramientas de trabajo cuando no se encuentren realizando algún tipo de maniobra. En este sentido, los montacargas que no se encuentren en uso deberán permanecer estacionados en las áreas designadas para ello.

• **DESPACHO ADUANERO EN LA SECCION ADUANERA DEL AEROPUERTO DE HERMOSILLO.**

**Importación**

1. Una vez que aterrice la aeronave se dirigirá al punto de inspección de autoridades, ubicado en la posición 8 de la plataforma para vuelos previamente autorizados.
2. Ya estacionada la aeronave en el punto de inspección, el personal que representa a las autoridades relacionadas en materia de seguridad nacional y fitosanitarias, llevaran a cabo sus funciones.
3. La empresa transportista llevara a cabo la maniobra de descarga total de la mercancía transportada en la aeronave en los compartimientos de carga, directamente a los medios de transporte de la línea aérea, de conformidad con el artículo 33 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley Aduanera.
4. Inmediatamente al terminada la descarga, las mercancías se conducirán bajo responsabilidad de la línea aérea por la ruta fiscal previamente establecida (anexo 2), hasta el punto de entrada al almacén fiscal para su registro y control. Durante este recorrido, el manifiesto de carga y las guías aéreas serán los documentos que amparen la mercancía durante su conducción hasta el punto de entrada de la aduana.
5. Siguiendo con las formalidades que implica el despacho aduanero, se presentaran ante los módulos de esta Aduana exhibiendo la documentación aduanera correspondiente al régimen aduanero al que se destine la mercancía, misma que posteriormente se someterá al mecanismo de selección automatizado, el cual determinara si debe practicarse el Reconocimiento Aduanero a las mercancías.
6. En el supuesto que el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado indique la práctica del "Reconocimiento Aduanero" el verificador asignado por el sistema, procederá a realizar la revisión física y documental de las mercancías.
7. En el caso que el resultado arrojado por el mecanismo de selección automatizado indique "Desaduanamiento Libre", se procederá al retiro de las mercancías sujetas al despacho del almacén a la puerta de salida de las instalaciones por la ruta fiscal (anexo 2), en este caso la denominada "puerta 7" sería el punto de salida de las instalaciones del aeropuerto, para con ello dar por concluido el procedimiento del despacho aduanero de las mercancías y ser retiradas de las instalaciones de la Sección Aduanera.

**Exportación.**

1. Se inicia la descarga de la mercancía de los vehículos en los cuales se transporta, en el punto de entrada a las instalaciones del aeropuerto establecido en la ruta fiscal correspondiente (anexo 3), en este caso, la denominada "puerta 7" sería el punto de entrada a las instalaciones del aeropuerto.
2. Se presentara ante los módulos de esta Aduana exhibiendo la documentación aduanera correspondiente.

3. En el supuesto que el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizada indique "Reconocimiento Aduanero" el verificador asignado por el sistema, procederá a realizar la revisión física y documental de las mercancías.
4. De no detectarse ninguna irregularidad dentro de la práctica del reconocimiento aduanero, la mercancía y documentación esta se entregara de inmediato al Agente Aduanal o a la persona legalmente autorizada. En caso de que el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado indique "Desaduanamiento Libre", se procederá al retiro de las mercancías de las instalaciones de la aduana, y se trasladara al área asignada para la carga de la aeronave.
5. Terminado el despacho de las mercancías, se conducirán bajo responsabilidad de la línea aérea, hacia la plataforma de aviación general.
6. Terminada la maniobra descrita en el punto anterior, se procederá al despegue en pista de la aeronave para la transportación de las mercancías a su destino final.

• **REVISION Y CONTROL DE VUELOS COMERCIALES:**

Una vez que aterrice la aeronave la torre de control con anuencia de SENEAM (Servicios a la Navegación y Espacio Aéreo Mexicano), dirigirá al piloto a un punto de inspección frente al edificio terminal, ubicado en la posición de la plataforma que se encuentra próximo a la sala Internacional para un mayor control, el personal de Aduana vigilara el proceso de descarga de los equipajes; cerciorándose que la aeronave quede sin ninguna pertenencia de los pasajeros y tripulación, debiendo ser conducidas por la ruta fiscal establecida hasta las bandas de equipaje designada en la sala de vuelos internacionales, el personal de la aerolínea será responsable de guiar a los pasajeros a dicha sala, así como sus equipajes.

Una vez que los pasajeros se encuentren dentro de la Sala Internacional en espera de su equipaje para realizar el despacho aduanero se vigilará que cumplan con los señalamientos ubicados dentro de la misma.

Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros de conformidad con el artículo 50 de la Ley Aduanera en vigor, tendrán la obligación de proporcionarles el formato "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero", señalado en el Anexo 1 de las RCGMCE, antes de arribar al primer destino ubicado en territorio nacional. El incumplimiento dará lugar a la infracción marcada en el artículo 186, fracción XIII de la Ley Aduanera y sancionada con el artículo 187, fracción V del mismo ordenamiento jurídico:

**ARTICULO 186.**

*Cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior:*

*XIII. Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros, cuando omitan distribuir entre los mismos las formas oficiales que al efecto establezca la Secretaría, para la declaración de aduanas de los pasajeros.*

Cuando el pasajero y/o sus familiares tenga consigo su equipaje, se dirigirá por la ruta fiscal autorizada en orden para colocarlo en el equipo de Rayos X, mediante el cual se realizará un escaneo de los mismos, lo anterior como medida de seguridad y con el objeto de evitar la introducción de mercancía restringida al país. Posteriormente en caso de que el pasajero declare que trae consigo mercancía excedente de su franquicia establecida en la regla 3.2.3, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, se procederá al cálculo y cobro de los derechos correspondientes ante la autoridad aduanera mediante boleta de pago y una vez realizado lo anterior, se le somete al semáforo fiscal.

En caso de no presentar mercancía excedente por la que se tenga la obligación del pago de impuesto y de obtener **luz verde** en el semáforo fiscal, el pasajero procede a retirarse de las instalaciones.

Cuando el resultado del mecanismo arroje "Reconocimiento Aduanero" el personal de aduana procederá a la revisión de su equipaje.

En todos los casos, una vez que el pasajero o jefe de familia presente su declaración y, en su caso, efectúe el pago de las contribuciones, podrá optar por solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de la mercancía, tal como lo dispone la fracción I del artículo 50 de la LA o por activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento debe practicarse, en este caso, el personal aduanero deberá sujetarse a las disposiciones establecidas, según el resultado arrojado por dicho sistema. Una vez finalizado dicho trámite el pasajero podrá retirarse del recinto fiscal acompañado de todas sus pertenencias.

Cuando se dé el caso que el equipaje no se presente junto con el pasajero, el representante de la aerolínea solicitara ante la autoridad aduanera su liberación.

Para efecto del párrafo anterior, el jefe de sala solicitará al representante de la aerolínea, el control de vuelo que corresponda al equipaje y pasajero e instruirá que un verificador realice el cotejo de los datos que exhibe la etiqueta adherida a cada una de las maletas, con la información computarizada (nombre del pasajero, vuelo, lugar de procedencia, etc.). En caso de que no se encuentre ninguna anomalía, el verificador efectuará la revisión de cada maleta, a fin de detectar la existencia de mercancía excedente a la franquicia otorgada a todo pasajero internacional.

#### • REVISIÓN DE LLEGADA DE PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES PRIVADOS.

Una vez que aterrice la aeronave la torre de control con anuencia de SENEAM, dirigirá al piloto de la aeronave a un punto de inspección frente al edificio terminal ubicado en la posición de la plataforma a la cual se le puede denominar punto de inspección aduanal y el mismo encontrarse próximo o frente a la sala Internacional para un mayor control personal de Aduana vigilara el proceso de descarga de los equipajes cerciorándose que la aeronave quede sin ninguna pertenencia de los pasajeros, así como la inspección al interior de la misma.

Posteriormente se hace la conducción de los pasajeros, tripulación y sus respectivos equipajes hacia el interior del edificio en la sala de llegadas internacionales, acto continuo, la autoridad llevara a cabo sus funciones y responsabilidades, solicitando a los pasajeros la declaración de aduana con la información que en ella se detalla.

En caso de que el pasajero declare que trae consigo mercancía excedente de su franquicia establecida en la RCGMCE 3.2.3, se procederá al cálculo y cobro de los derechos correspondientes ante la autoridad aduanera mediante boleta de pago y una vez realizado lo anterior, se le somete al semáforo fiscal.

En caso de no presentar mercancía excedente por la que se tenga la obligación del pago de impuesto y de obtener **luz verde** en el semáforo fiscal, el pasajero procede a retirarse de las instalaciones.

Cuando el resultado del mecanismo arroje reconocimiento aduanero el personal de aduana procederá a la revisión de su equipaje.

En todos los casos, una vez que el pasajero o jefe de familia presente su declaración y, en su caso, efectúe el pago de las contribuciones, podrá optar por solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de la mercancía, tal como lo dispone la fracción I del artículo 50 de la LA o por activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento debe practicarse, en este caso, el personal aduanero deberá sujetarse a las disposiciones establecidas, según el resultado arrojado por dicho sistema. Una vez finalizado dicho trámite el pasajero podrá retirarse del recinto fiscal acompañado de todas sus pertenencias.

Una vez finalizadas las inspecciones y controles del I.N.M. (Instituto Nacional de Migración) y Aduanas, los pilotos y los representantes de las aeronaves, deberán de presentar ante estas Autoridades, para el cierre del plan de vuelo y su visto bueno (las autoridades sellaran y firmaran el documento, mismo que será prueba plena de que los interesados cumplieron con la revisión en comento); posteriormente el piloto o los representantes de las aeronaves, deberán presentar el citado documento ante la Autoridad Aeronáutica D.G.A.C. (Dirección General de Aeronáutica Civil) para su aprobación correspondiente y debida conclusión de este trámite.

• **REVISIÓN DE SALIDA DE PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES PRIVADOS:**

Los pilotos y/o los servicios conocidos como FBO, presentan ante la Comandancia a solicitar el plan de vuelo, quien a su vez los enviará con Aduanas para que se autorice este una vez que la autoridad aduanera realice sus atribuciones correspondientes.

Las atribuciones se aplicarán de la manera siguiente:

Las aeronaves de salida se presentan por parte del piloto en el punto de inspección aduanal en la plataforma frente al edificio terminal para ser verificadas.

Ya estacionada la aeronave en el punto de inspección aduanal, el personal de la Aduana lleva a cabo sus funciones y responsabilidades:

El equipaje de los pasajeros y de la tripulación se presenta en el modulo de Aduanas para su revisión física; dicho equipaje se presenta después que la aeronave se encuentre en la posición antes descrita y una vez inspeccionado se hará la conducción a la nave guardando el mismo en los compartimentos del avión, ahí mismo se realizará una inspección física a la aeronave. Posteriormente los pasajeros y tripulación deberán dirigirse directamente a la pista de despegue, lo anterior en el supuesto de no encontrar ninguna anomalía.

En el supuesto contrario, si el personal de Aduana una vez que realice la inspección física de los equipajes de la tripulación y los pasajeros, detectase alguna anomalía, que implique omisión de declaración de alguna mercancía que lleven consigo o la comisión de un delito equiparable al contrabando o que se detecten mercancías prohibidas, el personal de la Aduana ejercerá sus facultades y atribuciones conforme a derecho y hará las denuncias y puesta a disposición de la autoridad competente salvaguardando y resguardando las mercancías, personal e instalaciones.

• **CONSIDERACIONES ESPECIALES.**

1. Cuando la autoridad aduanera cuente con una alerta de algún pasajero o aeronave, se coordinara con las demás autoridades en materia de seguridad para la revisión correspondiente.
2. En los casos en que se presuma la comisión de un ilícito (localización de enervantes, armas, indocumentados, o cantidades en efectivo no declaradas etc.), se informara de manera inmediata a la agencia del ministerio público federal, así como a la autoridad aeroportuaria (D.G.A.C.).
3. Cuando arriben vuelos privados que sean utilizan como ambulancias aéreas, que trasladen pasajeros con problemas de salud, se realiza la inspección física de la aeronave y del equipaje en plataforma, a fin de apoyar al pasajero, y que este no se dirija a la sala de revisión a realizar el despacho.

• **USO DE GAFETES.**

El personal adscrito a la aduana, los usuarios en general (agentes aduanales, mandatarios, dependientes, personal encargado de maniobras y manejo de mercancías, observadores de Confederaciones, visitantes, personal de mantenimiento, personal de intendencia, etc.) deberán portar de manera visible su gafete de identificación oficial vigente, al interior del recinto fiscal y fiscalizado, en caso de porta gafetes, evitar en todo momento portar cualquier objeto que obstruya su visualización.



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas  
Aduana de Guaymas

Oficio: 800-52-00-01-00-2010

3257

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Para el supuesto de visitantes que requieran ingresar a las instalaciones de la Aduana, tendrán que registrarse en la entrada para que previo registro, se les entregue un gafete de visitante, el cual tendrán que portar de manera visible durante todo el tiempo que se encuentren en las instalaciones.

Los trámites, requisitos y formatos para la obtención de los gafetes de identificación podrán consultarse a través de la página [http://www.aduanas.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/tramites/140\\_10493.html](http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/tramites/140_10493.html), de conformidad con los "Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados".

Toda persona que se encuentre en las áreas que cuenten con señalización de "uso de gafete obligatorio" y no porte su gafete de identificación debidamente, o bien, el mismo no se encuentre vigente, será sancionado conforme a lo dispuesto en la fracción aplicable del artículo 190 según lo previsto en el artículo 191 de la Ley Aduanera vigente:

**ARTICULO 190.** Comete las infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales, quien:

- I. Use un gafete de identificación del que no sea titular.
- II. Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio. Se entiende que se realiza esta conducta cuando el titular no reporte por escrito a las autoridades aduaneras el robo o la pérdida del mismo en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, y éste se ha utilizado por una persona distinta a su titular.
- III. Realice cualquier trámite relacionado con el despacho de mercancías, portando un gafete para visitante.
- IV. Omita portar los gafetes que lo identifiquen mientras se encuentre en los recintos fiscales.
- V. Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación.

#### • AREAS RESTRINGIDAS.

A fin de evitar interferencia al sistema aduanero y de comunicación, así como salvaguardar la seguridad de los usuarios y del personal en funciones, la autoridad aduanera señalará las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otro medio de comunicación portátil (radios, equipos nextel, etc.), siendo las siguientes:

1. Área de módulos
2. Recinto fiscal y fiscalizado
3. Edificio de la Aduana
4. Salas de Llegadas Internacionales
5. Secciones Aduaneras

En caso de incumplimiento al presente ordenamiento, será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley Aduanera:

**ARTICULO 192.** Comete las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras quien:

- I. Utilice en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.

#### • VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA.

La velocidad máxima permitida, así como la circulación en los recintos fiscalizados y ruta fiscal, será la indicada en la señalización correspondiente al interior de cada uno de ellos.

Los conductores de vehículos que ingresen al recinto fiscal y recinto fiscalizado, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

RHHC/CEVO/RSC/adm

Ave. Serdán y calle 26, C.P. 85400, Guaymas, Son. Tel. (622)2220082, 50417, Red 70417, [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)

• **TRANSBORDOS.**

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Aduanera y 34 de su Reglamento, los recintos fiscalizados deberán informar a la autoridad aduanera, las operaciones de transbordo que lleven a cabo en sus respectivos recintos, notificando con la debida anticipación el embarque y desembarque por cada buque operado.

El transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios de agente o apoderado aduanal.

En tráfico marítimo, las maniobras de carga y descarga se podrán efectuar directamente de un medio de transporte a otro, sin que se requiera depositar las mercancías ante la aduana, siempre que se mantenga el adecuado control ante la misma y en el despacho, o mediante ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado para su posterior carga en otra embarcación con destino a otro puerto en el extranjero, previo aviso por escrito a la autoridad aduanera ante oficialía de partes.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley Aduanera, el transbordo en tráfico aéreo consiste en la descarga de mercancías de una aeronave para ser cargadas en otra, la cual se podrá efectuar:

- I). En forma directa, al arribo de la aeronave al primer aeropuerto internacional en territorio nacional, para su posterior carga en otra aeronave con destino a otro aeropuerto internacional en territorio nacional o en el extranjero, sin que se requiera depositar dichas mercancías ante la aduana, y
- II). Previo depósito ante la aduana, mediante el ingreso de las mercancías ante el recinto fiscal o fiscalizado, para su posterior carga en otra aeronave con destino a otro aeropuerto internacional en territorio nacional o en el extranjero.

Para efectos de lo anterior, la solicitud de autorización para llevar a cabo transbordos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Aduanera se deberá presentar mediante promoción por escrito dirigido al administrador de la Aduana, el cual deberá contener los datos relativos al vuelo, número de vuelo, línea aérea, hora y fecha. Durante la ejecución de los transbordos estos se realizarán bajo la vigilancia de la autoridad aduanera, se deberán marcar las mercancías objetos del transbordo con los medios de identificación oficiales. Las mercancías deberán conducirse por la ruta fiscal señalada por el administrador, y se deberán presentar en la entrada y salida del recinto fiscal, llevando en todo momento la documentación que ampare las mercancías según corresponda el manifiesto de transferencia, guía aérea y/o pedimento que ampare las mercancías. Tratándose de mercancías para exportación que ya hubieran sido despachadas, el transbordo en tráfico aéreo se efectuara mediante el traslado de un aeropuerto internacional a otro, ubicados en territorio nacional que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley Aduanera se deberá de cubrir adicionalmente a la información anteriormente detallada la fecha y hora entrada de la mercancía al aeropuerto donde se realizara el transbordo, línea aérea y número de vuelo. La información relativa al vuelo en el que se trasladara la mercancía hacia su destino final fecha y hora de salida, línea aérea, y número de vuelo. Las mercancías objeto de transbordo deberán marcarse por la empresa transportista mediante el "Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea" que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

Los transbordos a los que se refiere este numeral se harán bajo la responsabilidad de la empresa transportista o del agente o apoderado aduanal quienes serán responsables de los créditos fiscales que se causen en el supuesto de mercancía faltante.



• **VISITAS ESPECIALES A LAS INSTALACIONES ADUANERAS.**

Las Instituciones educativas que estén interesadas en conocer las instalaciones y el funcionamiento de la aduana, deberán presentar su solicitud a la Administración de Atención a Comisiones Legislativas y de Derechos Humanos de la Administración General de Aduanas mediante correo electrónico a cesar.marentes@gob.mx, la cual deberá contener datos de la escuela, número de alumnos, carrera o materia, tema, teléfono y correo electrónico.

• **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIA DEL RECINTO FISCAL Y FISCALIZADO.**

Las solicitudes de autorización de ingreso y salida de mercancía y vehículos que no son de comercio exterior y/o para la prestación de algún servicio profesional dentro del recinto fiscalizado, se deberá presentar por escrito ante la Unidad de Control y Gestión en edificio de la aduana, detallando la siguiente información:

- Datos de identificación de la empresa o persona física que solicita.
- Datos de la mercancía y/o vehículo y documentos que amparen la legal estancia en el país.
- Número de placas del vehículo y tarjeta de circulación.

• **OBLIGACIONES DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS.**

I. **Instalaciones para el Reconocimiento Aduanero y previo de mercancía**

Los recintos fiscalizados deberán destinar instalaciones para realizar el reconocimiento aduanero de las mercancías, a fin de que la autoridad aduanera efectúe el mismo, por lo que las mercancías de comercio exterior que se encuentren bajo su custodia, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin dilación alguna cuando el agente o apoderado aduanal presente el pedimento o documento correspondiente en los términos señalados en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, con la finalidad de que, de ser el caso, los interesados se encuentren en posibilidades de presentarlas en tiempo y forma para que la autoridad practique el reconocimiento aduanero de las mismas.

En cumplimiento de sus obligaciones, los recintos fiscalizados deberán contar con un área exclusiva que permita llevar a cabo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera, o bien, para efectuar las revisiones que soliciten otras autoridades y que previamente hayan sido autorizadas por la autoridad aduanera, el área destinada para tal efecto deberá estar debidamente delimitada y confinada.

II. **Cámaras de circuito cerrado de televisión.**

Los recintos fiscalizados deberán contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, debiendo conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de 60 días hábiles.

III. **Sistema electrónico de control de inventarios.**

Los recintos fiscalizados, de conformidad con el artículo 15, fracción III de la Ley Aduanera, deberán contar con un sistema electrónico que permita el enlace con la aduana respectiva, en el que lleve el control de inventarios, mediante registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las que hubieran causado abandono a favor del fisco federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regla 2.3.9., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes siendo estos los siguientes:

1. **Al ingreso de la mercancía:**

- a) Fecha de ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado.
- b) Fecha de arribo del buque, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- c) Número de conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte.
- d) Número de registro de buque/ número de vuelo / número de contenedor.

RHHC/CEVO/RSC/adm



- e) Dimensión, tipo y número de sellos, número de candados.
- f) Primer puerto de embarque (lugar en el que se cargó la mercancía).
- g) Descripción de la mercancía.
- h) Peso y unidad de medida.
- i) Número de bultos, especificando el tipo de bulto: caja, saco, tarima, tambor, etc. O si se trata de mercancía a granel.
- j) Valor comercial declarado en el documento de transporte, en su caso.
- k) Nombre y domicilio del consignatario original o la indicación de ser a la orden/remitente original manifestando en el conocimiento de embarque/persona a quién notificar.
- l) Fecha de conclusión de descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- m) Nombre de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador).
- n) Domicilio de quién envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador).

**2. A la salida de la mercancía del recinto fiscalizado:**

- a) Fecha de salida de la mercancía del recinto fiscalizado.
- b) Periodo de almacenaje (identificando el almacenaje gratuito).
- c) Fecha en que causa abandono.
- d) Fecha en que se haya presentado a la aduana el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.
- e) Número de pedimento.
- f) Clave de pedimento.
- g) Número de patente de agente aduanal o número de autorización de apoderado aduanal.
- h) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.
- i) Fecha y destino del retorno, en su caso.
- j) Desconsolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- k) Consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- l) Registro de previos y toma de muestras (agente, apoderado aduanal o importador que efectuó el previo, fecha de movimiento).

**IV. Sistema de Control de Recintos Fiscalizados (SICREFIS).**

Tratándose de la entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancía de un contenedor a otro, transferencias de mercancías en contenedores de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, adicionalmente los recintos fiscalizados deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información que forme parte de los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnología de Información y conforme al procedimiento establecido en los mismos.

Para efectos de lo anterior, en los recintos fiscalizados autorizados en aduanas marítimas se deberá utilizar el SICREFIS, el cual tiene por objeto llevar el control de mercancía que ingresa o sale de los recintos fiscalizados, con apoyo en la información de manifiestos electrónicos de carga que proporcionan las agencias navieras, así como realizar la confirmación de la información declarada sobre la mercancía por parte del agente naviero al ingresar al recinto fiscalizado o que este último proporcione los movimientos relacionados con la mercancía una vez que hayan sido completadas las cargas o descargas de los buques.

Los recintos fiscalizados deberán registrar en el SICREFIS la información relativa al ingreso, desconsolidación, transferencia, separación y subdivisión de mercancía suelta, traspaleo y salida de la mercancía de dichos recintos, información que deberá ser transmitida electrónicamente al SAAI.

Los recintos fiscalizados deberán además registrar en el SICREFIS las entradas y salidas de mercancías que ingrese a estos por solicitud que mediante oficio efectuó la autoridad aduanera, para la cual deberán registrar el número de oficio e identificar en el sistema el motivo por el cual ingresa (PAMA, RETENCION, VERIFICACION).





Para efectos del SICREFIS, también se deberá considerar lo siguiente:

**a) Transferencia.-** Se podrá realizar la transferencia de la mercancía entre un recinto fiscalizado a otro siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

1. El recinto de origen registre la salida de mercancía por transferencia;
2. El recinto de destino consulte en su sistema que la mercancía sea transferida a dicho recinto, así como registre la entrada de mercancía por transferencia.

**b) Traspaleo.-** Se podrá realizar el traspaleo de mercancía de uno o más contenedores hacia otro u otros que se encuentren dentro de un mismo recinto fiscalizado, se realizará conforme lo siguiente:

1. El recinto registrará el aviso de traspaleo de contenedores para identificar a los involucrados (origen-destino) y que estos no puedan ser utilizados en ninguna otra operación.
2. El recinto registrará que el contenedor o contenedores de destino del traspaleo hayan terminado su operación.

En los casos en que el recinto fiscalizado realice la división de mercancía suelta, deberá efectuar cualquiera de los siguientes procesos:

**c) Separación:** consiste en dividir la mercancía en dos o más partes, que deberá tener el mismo embalaje que presentaba originalmente. Para este efecto el recinto fiscalizado deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:

1. El aviso de separación.
2. La conclusión del proceso de separación.

**d) Subdivisión:** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes que deben tener un embalaje distinto al que presentaba la mercancía originalmente. En estos casos se deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:

1. El aviso de subdivisión.
2. La conclusión del proceso de subdivisión.

Además de lo anterior, es Responsabilidad del Recinto fiscalizado de que se trate:

- Contar con los elementos y/o herramientas necesarios para tener la certeza de que se registran sin excepción alguna, todas las entradas y salidas de mercancías, debiendo identificar el motivo del ingreso;
- Supervisar que se realicen las actualizaciones a los sistemas de entradas y salidas de mercancía;
- Vigilar que la mercancía almacenada en el recinto de que se trate, esté debidamente custodiada y resguardada a fin de evitar robos, daños, extravíos o pérdidas;
- Informar por escrito a la autoridad aduanera respecto del levantamiento de la constancia de hechos que proceda, de cualquier discrepancia que exista en la recepción de mercancía;
- Controlar el acceso de su personal a las áreas donde se resguardan las mercancías en depósito;
- Acusar y sellar los documentos comprobatorios de la mercancía que se recibe o se entrega;
- Proporcionar a la Autoridad Aduanera la documentación comprobatoria que solicite, respecto de entradas, salidas, destrucciones, o cualquier otro documento relacionado con las mercancías en depósito ante la aduana;
- A fin de cumplir con todo lo antes señalado, el Recinto Fiscalizado de que se trate, deberá contar con los recursos humanos, materiales, capacitación, equipo de cómputo, instalaciones, infraestructura, etc. Necesarios y suficientes para un correcto control y evitar incurrir en las infracciones señaladas por el artículo 186 de la Ley Aduanera vigente, sancionadas por el artículo 187 del mismo ordenamiento legal.

#### V. Notificación de abandono.

Los recintos fiscalizados deberán notificar a la aduana dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre la mercancía que hubiera causado abandono en el mes inmediato anterior por haberse vencido los plazos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, a efectos de que la autoridad aduanera inicie las actuaciones correspondientes; en el supuesto de que la autoridad aduanera lo requiera, los Recintos fiscalizados deberán proporcionar la información antes de dicho término.

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, los Recintos fiscalizados deberán notificar a la aduana al día siguiente en que hubieran causado abandono, para lo cual deberán considerar que el artículo 29 fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera, señala un plazo de 3 días, excepto en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías, supuesto en el cual dicho plazo será hasta de 45 días.

Los Recintos fiscalizados deberán entregar a los propietarios y/o consignatarios las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, y de las cuales el recinto correspondiente haya notificado a la autoridad aduanera que las mismas causaran abandono, siempre y cuando el interesado lo solicite mediante escrito libre presentado ante la aduana, a dicho escrito le deberá recaer un acuerdo mediante el cual se autorice la salida de las mercancías para efecto de llevar a cabo el despacho aduanero, este último deberá realizarse dentro de los quince o tres días con los que cuenta según corresponda, para retirar las mercancías.

El escrito libre deberá contener la siguiente información:

1. Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentando copia del mismo.
2. Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
3. Fecha en que la mercancía causo abandono, presentado, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.
4. Fracción arancelaria de la mercancía.

Al escrito libre se deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Original o copia certificada del acta constitutiva;
- b) Original de factura comercial que lo acredite como propietario de la mercancía;
- c) Original de escritura pública o carta poder ante notario mediante la cual se acredite como representante legal o apoderado del importador;
- d) Copia de identificación oficial del representante legal (credencial de elector o pasaporte del que se desprenda la firma).
- e) Conocimiento de embarque.

#### VI. Destrucciones.

En el caso de destrucción de las mercancías en estado de descomposición que se encuentran en depósito ante la Aduana en un Recinto Fiscalizado, la Autoridad Aduanera podrá ordenar su destrucción, en el entendido de que la misma será a cargo del Recinto Fiscalizado correspondiente, por lo que deberá informar a la autoridad aduanera por lo menos con quince días de anticipación el lugar y fecha de la destrucción a fin de poder solicitar la presencia de persona de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación.

El Recinto Fiscalizado deberá exhibir a la Aduana dentro de los quince días hábiles siguientes a la destrucción, la documentación, constancias, fotografías, etc., con las cuales se acredite fehacientemente dicha destrucción.

#### VII. Entrada y salida de mercancías.

La entrada o salida de mercancía de los lugares destinados para su depósito ante la aduana, se comprobará con la constancia que acredite su recibo o su entrega, respectivamente, expedido por el recinto fiscal o fiscalizado el cual llevará los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso de la mercancía.
2. Número de contenedor o datos del vehículo que contiene la mercancía que arriba al recinto fiscal o Fiscalizado.



3. Cantidad y descripción de la mercancía.
4. Candados fiscales del vehículo cuando la mercancía arribe a la aduana bajo el régimen de tránsito.
5. Número de conocimiento de embarque.
6. Número de bultos que comprende el conocimiento de embarque.

#### **VIII. Entrega de mercancías.**

De conformidad con la regla 2.2.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, por los efectos del artículo 26, fracciones III, VII y VIII de la Ley, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligados a entregar las mercancías que se encuentran bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, además de presentar el pedimento conforme lo previsto en el artículo señalado, entregue una copia simple y legible de dicho pedimento. Tratándose de pedimentos consolidados, además se deberá entregar copia simple y legible de la factura con la cual retiren la mercancía. Asimismo, se considerará que cumple con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías.

Cuando efectúen la comprobación de dichos datos con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos.

Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la factura con la cual se pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto el sistema como previo de consolidado y que los datos asentados en la misma coincidan con los señalados en el pedimento.

En la entrega de mercancías en contenedores, además verificarse la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que tanto la descripción de la mercancía, como la documentación y las características del contenedor, corresponde con lo señalado en el pedimento y en la copia del conocimiento de embarque.

Para efectuar la verificación electrónica en el SAAI de los pedimentos y las facturas a que se refiere esta regla, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la Administración General de Comunicaciones y Tecnología de Información y efectuarla de conformidad con el manual de usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados. Tratándose de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, para poder llevar a cabo la entrega de las mercancías en contenedores deberán contar con la confirmación electrónica de salida que les genere el SAAI, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

Si se detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a los datos del pedimento, de la factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento, el recinto fiscalizado se abstendrá de entregar las mercancías, retendrá el pedimento y demás documentos que le hubiera sido exhibidos y de esta circunstancia dará aviso de inmediato al administrador de la aduana de su circunscripción.

Siempre que se cumplan con los requisitos antes señalados, el recinto fiscalizado está obligado a entregar y/o posicionar las mercancías a solicitud del Agente aduanal a fin de no obstaculizar que la autoridad aduanera efectúe el reconocimiento aduanero de forma inmediata.

#### **IX. Transferencia.**

Los Recintos fiscalizados deberán permitir la transferencia de mercancías de un almacén a otro, siempre y cuando, además de transmitir electrónicamente la información al SAAI con la debida anticipación, se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del recinto al cuál vayan a ser transferidas; la transferencia se deberá realizar por el recinto que la haya aceptado.

Tratándose de mercancías perecederas o de fácil descomposición, deberá darse prioridad y efectuar de manera inmediata las transferencias, previo cumplimiento de los requisitos estableciendo en los ordenamientos aplicables.

#### **X. Guardar absoluta reserva.**

Los recintos fiscalizados, deberán guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren bajo su guarda y custodia, debiendo abstenerse de proporcionar información, documentación, o cualquier dato, relacionado con las mismas; incluyendo los oficios emitidos por la Aduana, en virtud de que estos últimos contienen información confidencial o en su caso información reservada, por lo que únicamente podrán proporcionar información a la autoridad aduanera, en caso de recibir cualquier solicitud de información de autoridad distinta a ésta última, deberán hacer de su conocimiento la presente disposición, además de informar de manera inmediata a la autoridad aduanera.

#### **XI. Autorizaciones de ingreso.**

Para los efectos de que alguna autoridad distinta a la aduanera ingrese a los recintos fiscales y fiscalizados a realizar algún tipo de diligencia, deberá contar con autorización por escrito de la Aduana de Guaymas, por lo que bajo ningún supuesto deberán permitir el ingreso sin previa autorización, por lo que en caso de no contar con la misma, se deberá solicitar a dicha autoridad, proceda a retirarse, debiendo hacer de su conocimiento la presente disposición; asimismo el Recinto Fiscalizado, deberá informar de manera inmediata cualquier hecho que se suscite en relación con lo anterior, a la autoridad aduanera.

#### **• OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **a) Otras Autoridades**

Las autoridades federales, estatales y municipales, que pretendan ingresar al recinto fiscal de la Aduana de Guaymas y/o Recinto Fiscalizado deberán sujetarse a los presentes lineamientos.

En todos los casos la solicitud de ingreso deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Administrador de la Aduana, debiéndose señalar lo siguiente:

1. El nombre del recinto fiscal o fiscalizado al que se pretende ingresar;
2. El objeto específico al cual deberá circunscribirse la diligencia respectiva, invariablemente relacionada con mercancías de comercio exterior;
3. Nombre y cargo del personal que participara en la diligencia, quienes al momento de efectuar la solicitud deberán contar con credencial vigente que los acredite como personal activo de la dependencia de que se trate, de la que se desprenda nombre, cargo y rasgos fisonómicos (fotografía), en el entendido de que bajo ningún supuesto se admitirán fotocopias y/o copias certificadas como medio de identificación.

En relación con lo anterior, y para efectos de las solicitudes de posicionamiento de contenedores para efectuar la revisión en los recintos fiscalizados, además de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, se deberá cumplir con lo siguiente:

4. La solicitud deberá efectuarla el Agente del Ministerio Público Federal.
5. Se deberá indicar el número de averiguación previa relacionada con la indagatoria.



Oficio: 800-52-00-01-00-2010 3257

6. La solicitud en cuestión, deberá efectuarse cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha en que se solicite el posicionamiento respectivo. Excepto en casos de notoria urgencia.

El personal de cualquier dependencia que solicite el ingreso al recinto fiscal de la Aduana de Guaymas y/o Recintos Fiscalizados no podrá portar armas, aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación durante el ejercicio de sus labores.

Durante el despacho aduanero de la mercancía y/o reconocimiento aduanero, el personal de otras dependencias únicamente podrá efectuar revisiones cuando el personal de la Aduana se encuentre presente, supuesto bajo el cual la revisión se efectuara posterior al ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, excepto en aquellos casos en que por el tipo de mercancía, personal de la Aduana solicite se efectúe la revisión de manera conjunta.

Bajo ninguna circunstancia, la revisión de mercancías durante el reconocimiento aduanero podrá exceder de 3 horas, excepto en aquellos casos en que expresamente se solicite extensión de horario; en todos los casos se deberá aprovechar la información que se genere de la utilización de equipos no intrusivos (Phazir) o de la utilización de sensores caninos.

En todos los casos el personal de otras dependencias deberá portar su uniforme correspondiente, que lo identifique como personal activo y en funciones, en la plataforma y áreas en donde se lleve a cabo las facultades de comprobación, deberán de portar además los chalecos distintos de su corporación.

Una vez efectuada la revisión correspondiente, las autoridades federales participantes en la revisión deberán retirarse del Recinto fiscal o fiscalizado, según sea el caso, por lo que bajo ningún supuesto podrán permanecer en el interior de estos una vez terminada la revisión, y menos aún en las áreas restringidas y señaladas como exclusivas para el ejercicio de las facultades de comprobación y del reconocimiento aduanero, en caso de requerirlo se deberá efectuar una nueva solicitud.

No se podrán tomar muestras de mercancías sin autorización expresa de la autoridad aduanera, en caso de así requerirlo el personal de la dependencia de que se trate deberá solicitarlo por escrito junto con la solicitud de autorización de ingreso al Recinto fiscal o fiscalizado; supuesto en el cuál, previo a la extracción de las muestras deberán dar aviso a la autoridad aduanera mediante oficio en el que se señale la cantidad exacta y características de identificación de la mercancías que se pretenda a extraer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Aduanera, en las actuaciones que se lleven a cabo en el recinto fiscal de la Aduana de Guaymas y/o Recintos Fiscalizados, las autoridades federales, estatales y locales, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y estarán obligadas a colaborar recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Para los efectos de los presentes lineamientos se deberá de considerar el alcance y contenido del Acuerdo de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Secretaría de Marina y la Administración General de Aduanas el 21 de enero de 2009.

#### b) Usuarios en general.

A todos los usuarios en general se les podrá practicar la revisión a sus vehículos, bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad del personal aduanero y de los usuarios, así como el reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de la Aduana.

Los usuarios que ingresen a las instalaciones del Recinto Fiscal de la Aduana de Guaymas y/o Recintos Fiscalizados, deberán portar de manera visible el gafete de identificación expedido por la autoridad aduanera o el de visitante según, sea el caso, lo anterior durante todo el tiempo que se encuentren en las

instalaciones, para lo cual se deberán sujetar a lo señalado en el inciso "USO DE GAFETES" de los presentes lineamientos.

Cuando dentro de los presentes lineamientos se señale que deberá presentarse una promoción, solicitud, autorización o aviso mediante escrito libre, éste deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, según corresponda, y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, se hará por conducto de Unidad de Control y Gestión de la Aduana.

UNICO.- Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su fecha de expedición, dejando sin efecto la aplicación de los ordenamientos que anteriormente se hubieran notificado, relacionados con los mismos; señalándose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades de la autoridad aduanera:

- Señalar dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecer la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos y señalar, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas;
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga y manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.
- Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.
- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Señalar dentro de los recintos fiscales y fiscalizados la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.
- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.
- Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías y los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.
- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los

RHHC/CEVO/RSC/adm

Oficio: 800-52-00-01-00-2010

3257

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

 SHCP

hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

- Dirigir y operar las salas de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.
- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia.

  
Atentamente  
El Administrador de la Aduana de Guaymas

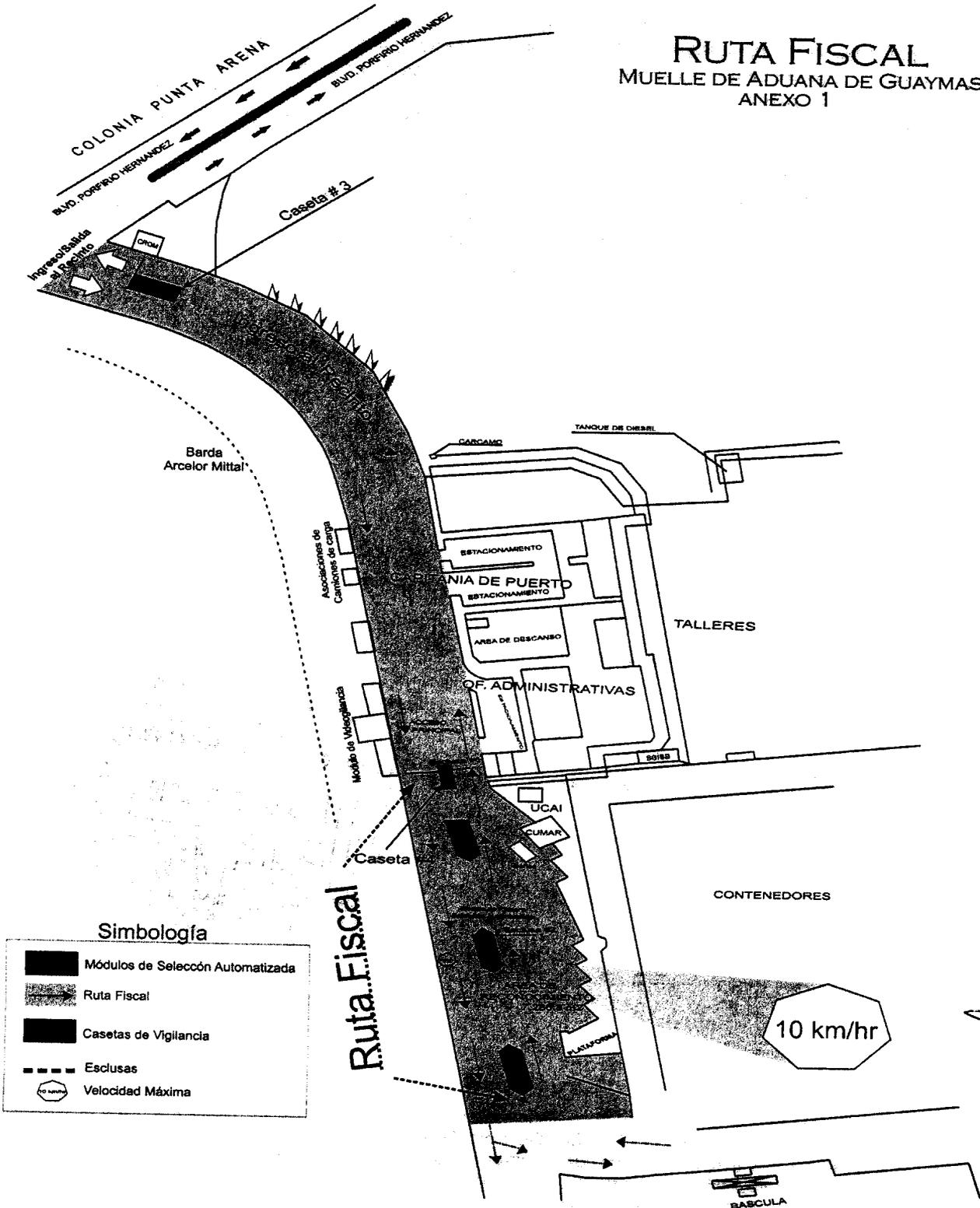
Lic. Ricardo Humberto Hernández Coronado.



C.c.p.-Lic. José de Jesús Márquez Padilla Carrasco.- Administrador Central de Operación Aduanera.-Para su superior conocimiento.- Ave. Hidalgo No. 77, Mod. IV. P.B. Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtemoc, 06300, México, D.F.  
C.c.p.- Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.-Mismo fin.- Ave. Hidalgo No. 77, Mod. IV. P.B. Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtemoc, 06300, México, D.F.  
C.c.p.- Minuta del Departamento de Operación Aduanera.  
C.c.p.- Minuta de Control y Gestión de esta Aduana.  
RHHC/CEVO/RSC/adm



**RUTA FISCAL**  
 MUELLE DE ADUANA DE GUAYMAS  
 ANEXO 1





**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
 Administración General de Aduanas  
 Aduana de Guaymas

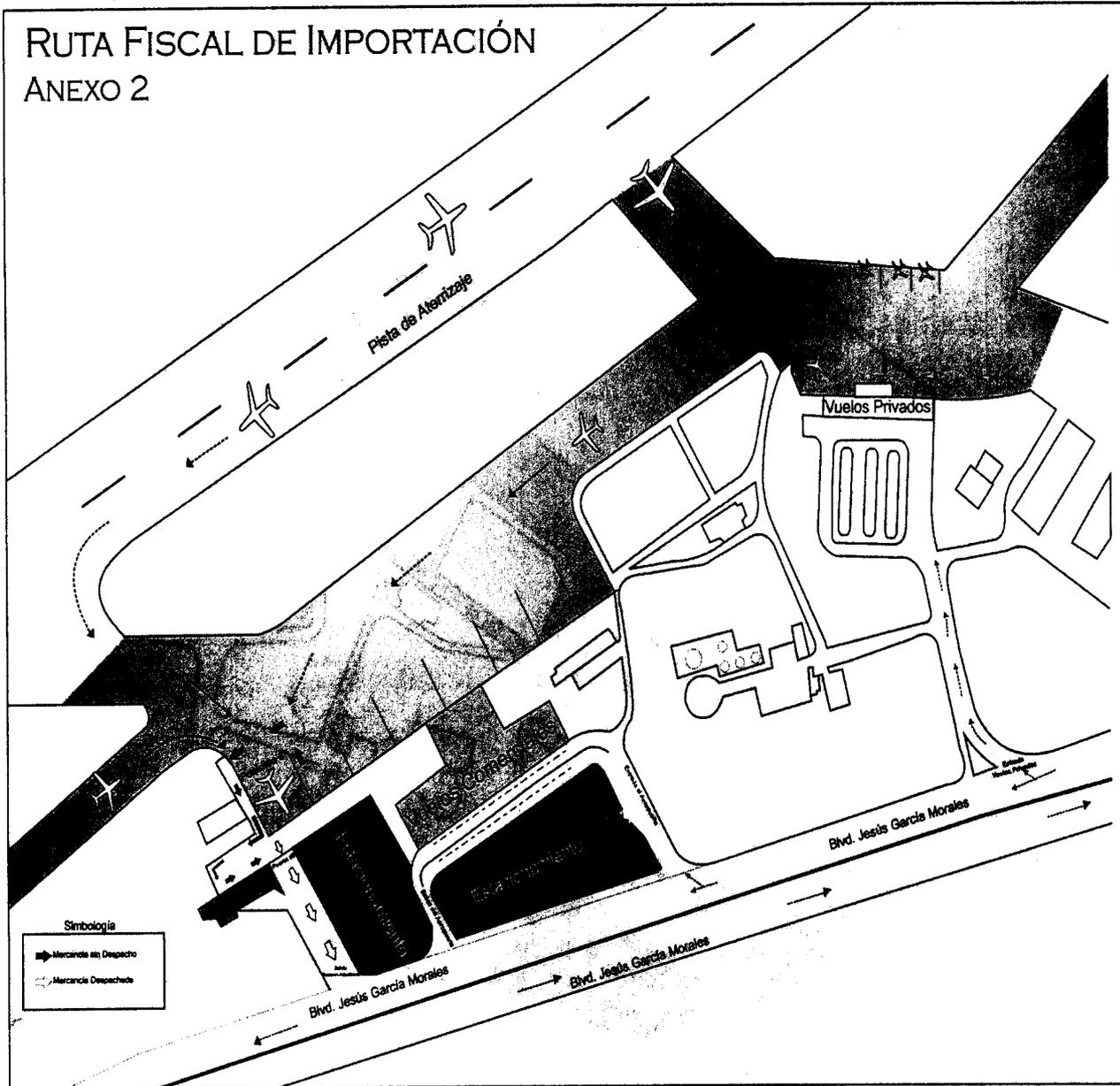
Oficio: 800-52-00-01-00-2010

3257

SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Y CRÉDITO PÚBLICO



**Ruta Fiscal de Importación Sección Aduanera del Aeropuerto de Hermosillo.**



**Ruta Fiscal de Exportación Sección Aduanera del Aeropuerto de Hermosillo.**

